



Municipalidad
de Córdoba

Córdoba, 14 de Junio de 2021
AÑO XCIII

Boletín Municipal

de la Ciudad de Córdoba

Oficialía Mayor

Coordinación Técnica del Boletín



BOLETÍN N° 3744

AUTORIDADES

Dr. MARTIN M LLARYORA
Intendente Municipal

Dr. DANIEL PASSERINI
Viceintendente Municipal

Dr. MIGUEL ANGEL SICILIANO
Secretario de Gobierno

Dra. VERONICA LUCIA BRUERA
Secretaria General

Lic. GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA
Secretario de Economía y Finanzas

Dr. ARIEL ALEKSANDROFF
Secretario de Salud

Dra. LILIANA ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES
Secretaria de Planeamiento, Modernización y Relaciones Internacionales

Dr. HORACIO ADEMAR FERREYRA
Secretario de Educación

Lic. CESAR ARTURO CUESTAS
Secretario de Comunicación

Ing. MARCELO DANIEL MANSILLA
Secretario de Movilidad Urbana

Dr. JUAN DOMINGO VIOLA
Secretario de Participación Ciudadana

Arq. DANIEL EDUARDO REY
Secretario de Desarrollo Urbano

Mgtr. JORGE GUSTAVO FOLLONI
Secretario de Gestión Ambiental y Sostenibilidad

Sr. RAUL ALEJANDRO LA CAVA PAPA
Secretario de Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia

Dr. JUAN MANUEL ARAOZ
Administrador General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas

Dr. ANDRES FEDERICO VARIZAT
Asesor Letrado

Dra. JESSICA RAQUEL VALENTINI
Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba Coordinación Técnica del Boletín Municipal

SUMARIO

Legislación - Normativa

Ordenanza

N° 13143 MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N° 7244 - ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL - Y LA ORDENANZA N° 10754 - CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

N° 13153 Prohibición en todo el ámbito de la Ciudad de Córdoba de arrojar cigarrillos -o cigarros-, filtros y colillas, ya sean de origen industrial o artesanal, en la vía pública y en los espacios de uso público.

N° 13148 SE ESTABLECE EL REGIMEN DE BENEFICIOS SOCIALES PARA VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS

Decreto

N° 084 Promulgación de la Ordenanza N° 13143 - Modificatoria de las Ordenanzas N° 7244 - Estatuto del Personal Municipal - y Ordenanza N° 10754 - Código de Etica para el Ejercicio de la Función Pública.

N° 085 Promulgación de la Ordenanza N° 13148 - Creación de Regimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas.

Resolución

N° 02K: REGLAMENTACIÓN ART. 28 ORDENANZA N° 12.468

Promulgación Ficta

N° 13153 Promulgación de la Ordenanza N° 13153 en virtud de lo dispuesto en el artículo 74°, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza N° 13143

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 13143

TÍTULO I

DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 7244 - ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRANSE los incisos p) y q) al artículo 13 de la Ordenanza N° 7244 - Estatuto del Personal Municipal- y modificatorias, con el siguiente texto:

"p) Quien haya sido condenado por delitos de violencia familiar y/o violencia de género. La inhabilitación se extenderá desde el momento de la sentencia condenatoria de primera instancia, hasta el cumplimiento efectivo de la condena, o el dictado de una nueva sentencia que la revoque.

q) Quien se encuentre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, regulado por Ley Provincial N° 8892 y modificatorias."

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el inciso r) del artículo 32 de la Ordenanza N° 7244, -Estatuto del Personal Municipal- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"r) Licencia remunerada por violencia familiar, de género o contra la mujer, violencia y/o acoso en el ámbito laboral."

ARTÍCULO 3°.- INCORPÓRASE el inciso t) al artículo 32 de la Ordenanza N° 7244, -Estatuto del Personal Municipal- y modificatorias, con el siguiente texto:

"t) Licencia remunerada por día menstrual."

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRASE el inciso u) al artículo 44 de la Ordenanza N° 7244, -Estatuto del Personal Municipal- y modificatorias, con el siguiente texto:

"u) Informar de inmediato, por la vía jerárquica correspondiente, de situaciones de violencia o acoso en el ámbito laboral de las que tome conocimiento."

ARTÍCULO 5°.- INCORPÓRANSE los incisos q) y r) al artículo 45 de la Ordenanza 7244, -Estatuto del Personal Municipal- y modificatorias, con el siguiente texto:

"q) Dañar o destruir parcial o totalmente de manera intencional los bienes de cualquier naturaleza que formen parte del patrimonio municipal, o que no siendo del patrimonio municipal hayan sido aportados por el Municipio para la satisfacción del interés público.

r) Realizar cualquier tipo de acto discriminatorio por razones de religión, nacionalidad, opinión, sexo, orientación sexual, identidad de género, ejecutado desde una posición de dominio establecida formalmente, o cualquier otra condición o circunstancia de desigualdad personal o social que implique una discriminación."

ARTÍCULO 6°.- INCORPÓRASE como artículo 54 bis a la Ordenanza N° 7244, "Estatuto del Personal Municipal" y modificatorias, con el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 54 bis:** En caso de cesantía o exoneración de un agente motivada en causas vinculadas al ejercicio de violencia de género en todo ámbito, la víctima que acredite ser cónyuge, hijo/a o conviviente y demuestre dependencia económica de aquel, tendrá derecho a ser incorporada al ámbito público municipal en las condiciones que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca por vía reglamentaria, manteniendo similares condiciones salariales que tenía el agente cesanteado o exonerado, siempre que acredite la idoneidad requerida y demás requisitos necesarios para el ingreso. El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la resolución que disponga la baja del agente estatal."

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 10754 - CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCANSE los incisos i) y r) del artículo 5° de la Ordenanza N° 10754, -Código de Ética para la Función Pública- y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"i) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto discriminatorio por razones de religión, nacionalidad, opinión, sexo, orientación sexual, identidad de género, ejecutado desde una posición de dominio establecida formalmente, o cualquier otra condición o circunstancia de desigualdad personal o social que implique una discriminación en su relación con el público, o con los demás agentes de la administración.

r) Acreditar para el ingreso a su cargo, antecedentes de buena conducta mediante certificado expedido por la autoridad competente, informe del Registro Nacional de Reincidencia y constancia de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos."

ARTÍCULO 8°.- INCORPÓRASE como artículo 9 bis a la Ordenanza N° 10754, -Código de Ética para la Función Pública- y modificatorias, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 9 bis.- SE sancionará conforme al régimen disciplinario aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, al personal comprendido en el artículo 3° que se negare sin justa causa a realizar las capacitaciones correspondientes establecidas en la Ordenanza N° 12906 -Capacitación obligatoria en violencia de género- y modificatoria, previa intimación cursada en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Fdo.: DANIEL A. PASSERINI - MIGUEL A. CORREA.

Ordenanza N° 13153

Córdoba, 20 de Mayo de 2021

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 13153

ARTÍCULO 1°.- PROHIBICIÓN. PROHÍBASE en todo el ámbito de la ciudad de Córdoba arrojar cigarrillos -o cigarrillos-, filtros y colillas, ya sean de origen industrial o artesanal, en la vía pública y en los espacios de uso público.-

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Cigarrillo o cigarro: objeto cilíndrico compuesto principalmente por tabaco picado y derivados, envuelto en un papel delgado, o similar, con o sin filtro en su extremo;
- b) Filtro: accesorio o componente constituido generalmente por acetato de celulosa, colocado en un cigarro o cigarrillo, inserto de fábrica o por el consumidor o un tercero, cuyo objetivo es la separación de las partículas tóxicas de humo, viabilizando su consumo;
- c) Colilla: resto de un cigarro o cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido consumido en su totalidad o no, con o sin filtro o restos de tabaco;
- d) De origen artesanal: elaboración de filtros y cigarrillos o cigarrillos en forma casera y manual por el consumidor o

un tercero; y

e) De origen industrial: elaboración de filtros y cigarrillos o cigarros mediante procesos productivos fabriles.-

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIÓN. LOS sujetos obligados por el artículo 1° de la presente son las personas humanas y jurídicas, privadas o públicas. Estas últimas lo son en relación a sus empleados y clientes respecto al cumplimiento por parte de estos de lo dispuesto en dicho artículo; debiendo garantizar la implementación de acciones preventivas como la colocación de ceniceros y cartelería.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Gestión Ambiental y Sostenibilidad, o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 5°.- ACCIONES. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo:

a) Difundir la presente Ordenanza;

b) Establecer e implementar medidas y estrategias destinadas a lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza; y

c) Informar, sensibilizar y concientizar a la población sobre el daño e impacto ambiental que ocasiona el desecho inadecuado de este tipo de residuos tóxicos.-

ARTÍCULO 6°.- INCORPORACIÓN. INCORPÓRASE el artículo 225 bis a la Ordenanza N° 12468 -Código de Convivencia Ciudadana- con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 225 bis.- Quien arroje cigarrillos -o cigarros-, filtros y colillas, en la vía pública o en espacios de uso público será sancionado con apercibimiento, por primera vez, y con multa de dos (2) a veinte (20) Unidades Económicas Municipales (U.E.M.), en caso de reincidencia. En todo los casos, se podrá aplicar en forma complementaria trabajos comunitarios en materia ambiental, de conformidad a la gravedad del hecho."

ARTÍCULO 7°.- REGLAMENTACIÓN. TODAS las cuestiones tendientes a garantizar y controlar el cumplimiento de la prohibición establecida en la presente Ordenanza serán determinadas por vía reglamentaria, sin perjuicio de lo enunciado en el artículo 5° de la presente.-

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA. El artículo 6° de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la promulgación. Durante dicho plazo la Autoridad de Aplicación realizará una campaña de difusión, concientización y sensibilización al respecto.-

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

FDO: SANDRA B. TRIGO - MIGUEL A. CORREA

Ordenanza N° 13148

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 13148

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN. ESTABLÉZCASE el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo o terrestre, del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, como así también para los civiles que cumplieran funciones en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRO. CRÉASE, a los efectos del artículo 1° de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Veteranos de Guerra de Malvinas.

Capítulo II

De los requisitos y condiciones

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS. PARA acceder a los Beneficios Sociales se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber integrado las Fuerzas Armadas o de Seguridad durante el desarrollo de las acciones bélicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de esta normativa;
- b) Haber cumplido, como civiles, funciones de servicio o apoyo a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, durante el desarrollo de las acciones bélicas en los lugares y fechas indicadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza;
- c) Presentar certificado actualizado expedido por la Fuerza correspondiente y avalado por el Ministerio de Defensa de la Nación;
- d) Tener domicilio y/o residencia habitual en la ciudad de Córdoba al momento de la solicitud del beneficio;
- e) Estar comprendido en los términos de la Ley Nacional N° 23848 y sus modificatorias;
- f) Acreditar la propiedad y/o residencia de los bienes; y
- g) Presentar certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establecido en la Ley Provincial N° 8892.

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIARIOS. SON beneficiarios de esta Ordenanza los Veteranos de Guerra de Malvinas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la presente y deberán encontrarse inscriptos en el Registro Municipal de Veteranos de Guerra de Malvinas que se crea por la presente.

En caso de fallecimiento, podrán ser acreedores de los beneficios:

- a) Cónyuge o conviviente del Veterano;
- b) Descendientes en primer grado de parentesco hasta que alcancen la mayoría de edad, a excepción de los hijos con discapacidad para los cuales el beneficio es considerado vitalicio; o
- c) Ascendientes en línea recta hasta primer grado.

ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES. NO podrán ser acreedores de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, todos aquellos beneficiarios que hubieran sido o resultaren condenados por violación a los derechos humanos, por violencia de género, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional y la vida democrática.

ARTÍCULO 6°.- CADUCIDAD. DISPÓNGASE que los beneficios establecidos en la presente Ordenanza caducarán automáticamente cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del titular o beneficiario o su ausencia con presunción de muerte declarada judicialmente, conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina;
- b) Renuncia del titular;
- c) Nuevas nupcias o convivencia de más de dos (2) años del cónyuge o conviviente beneficiario; o
- d) Mayoría de edad de los descendientes beneficiarios en primer grado de parentesco con excepción de los hijos con discapacidad.

Capítulo III

De las exenciones y eximiciones

ARTÍCULO 7°.- INMUEBLES. PODRÁ ser declarada exenta del pago de la contribución que incide sobre los inmuebles, a petición de parte, una vivienda y/o cochera propiedad de un Veterano de Malvinas o de su grupo familiar conviviente. El Veterano deberá habitar el inmueble del que se trate.

ARTÍCULO 8°.- AUTOMOTORES. PODRÁ ser declarado exento del pago de la contribución que incide sobre los vehículos automotores, a petición de parte, un vehículo automotor que sea de propiedad del Veterano de Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 9°.- CEMENTERIOS. QUEDA exento del pago de la contribución que incide sobre los cementerios, la parcela o nicho del Veterano de Guerra de Malvinas, en cementerios municipales.

ARTÍCULO 10°.- EXIMICIONES. ESTABLÉZCASE para el Veterano de Guerra de Malvinas que sea propietario de un vehículo particular, la eximición del pago de las siguientes tasas y tarifas:

a) De la Tasa para la obtención de la Licencia de Conducir del vehículo particular, en cuyo caso deberá contar con domicilio en la ciudad de Córdoba;

b) De la Tarifa del Servicio de Estacionamiento Medido Municipal, el vehículo declarado para la obtención del beneficio;

c) De la Tasa del permiso de libre circulación para personas con discapacidad.

Capítulo IV

De los honores y cobertura de sepelio

ARTÍCULO 11°.- HONORES. ESTABLÉZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de la sanción de la presente, donará a los familiares directos del Veterano de Guerra de Malvinas fallecido, una bandera argentina y un pabellón blanco con el escudo municipal y la leyenda "La Ciudad de Córdoba rinde Honores al Veterano de Guerra de Malvinas por los servicios prestados a la Patria", respetando las medidas y características de ceremonia oficial y cofre o plaqueta con la leyenda "La Ciudad de Córdoba rinde Honores al Veterano de Guerra de Malvinas por los servicios prestados a la Patria".

La Autoridad de Aplicación deberá prever con antelación una cantidad suficiente de elementos para cubrir esta exigencia.

ARTÍCULO 12°.- SEPELIO. EN caso de fallecimiento del Veterano de Guerra de Malvinas que no cuente con cobertura de sepelio, y a solicitud de los familiares que así lo requieran, la Autoridad de Aplicación garantizará la provisión del servicio y/o cremación.

Asimismo, se habilitará una parcela o nicho en cementerio municipal.

Capítulo V

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 13°.- PRESUPUESTO. EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIDADES DE APLICACIÓN. LAS Autoridades de Aplicación de la presente Ordenanza serán conjuntamente la Secretaría de Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia; y la Secretaría de Economía y Finanzas, o los organismos que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 15°.- REGLAMENTACIÓN. LA presente Ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 16°.- DEROGACIÓN. DERÓGANSE las Ordenanzas N° 10859 y N° 12644.

ARTÍCULO 17°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Fdo.: SANDRA B. TRIGO - MIGUEL A. CORREA.

Decreto N° 084

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 10 de mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 500-009173/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.143, de fecha 29 de abril de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.143 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.

DECRETO

N° 084

Fdo.: Martín M. Llaryora - Miguel A. Siciliano.

Decreto N° 085

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 21 de mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 500-010534/2021 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.148, de fecha 13 de mayo de 2021, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.148 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, con fecha 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.

DECRETO

N° 085

Fdo.: MARTIN M. LLARYORA - GUILLERMO C. ACOSTA.

Resolución N° 02 K

Córdoba, 14 de junio de 2021

VISTO: -----

La Ordenanza N° 12.468 que sancionara el Código de convivencia de la Ciudad de Córdoba el día 4 de Noviembre de 2015 y el Decreto N° 3.673 del Intendente Municipal de fecha 20 de noviembre de 2018.-----

Y CONSIDERANDO: -----

QUE los artículos 17 y 28 del Código de Convivencia de la Ciudad de Córdoba establecen entre las especies de sanciones la Capacitación y el Trabajo Comunitario, quedando en el Departamento Ejecutivo Municipal su reglamentación a los fines de su efectiva implementación. -----

QUE resulta necesario hacer operativa la norma y establecer parámetros de cuantía y equivalencia del valor de la hora de la Capacitación y el Trabajo Comunitario.-----

QUE la Capacitación y el Trabajo Comunitario deben aportar al bien común de la Ciudad, permitiendo tomar conciencia y la consiguiente corrección de la conducta por parte de los infractores.-----

QUE la aplicación de la Capacitación y el Trabajo Comunitario debe extenderse a las personas jurídicas, brindando a los Juzgados de Faltas cuentan con mayores herramientas al momento de la aplicación de sanciones. Por una parte, en atención a la crisis económica por la que atraviesa el país, que ha llevado al cierre de más de 90.700 locales comerciales y 41.200 pymes durante el 2020. Por la otra, en atención al fin preventivo y educativo de la norma.-----

QUE la ejecución puede realizarse en Instituciones Privadas de Bien Público, y también se debe considerar que existen diferentes servicios y programas en el Estado Municipal en los que se pueden realizar la Capacitación y el Trabajo comunitario cuando así lo determine el Juzgado de Faltas.-----

QUE el Decreto N° 066 del Intendente Municipal de fecha 09 marzo de 2020, delega en esta Administración General la competencia de reglamentar la Ordenanza N° 12.468.-----

ATENCIÓN A ELLO, y en uso de las atribuciones,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFÍQUESE la reglamentación del art. 28 de la Ordenanza N° 12.468 -Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba-, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“Artículo 28: Reglamentado: **REGLAMENTO DE LA CAPACITACIÓN Y EL TRABAJO COMUNITARIO**

a) CUANTIFICACIÓN: A los fines de la cuantificación de la hora de capacitación y trabajo comunitario, cada U.E.M será equivalente a tres (3) horas.

b) ALCANCE: El Juzgado de Faltas podrá sustituir la sanción de multa por la Capacitación y el Trabajo Comunitario o aplicarla de manera complementaria. La sustitución podrá ser total o parcial. En el caso de aplicación complementaria, fijará la cantidad de horas a realizar.

c) INFORME SOCIO-ECONÓMICO: Para la implementación de la Capacitación y el Trabajo Comunitario, el Juzgado de Faltas podrá constatar la severa dificultad socio-económica para afrontar el pago de la multa por parte de una **persona física o jurídica**, con la presentación de una Declaración Jurada, además de:

-Constancia de Negativa de Anses.

-Recibo de sueldo/haber jubilatorio/pensión.

-Informe de otra dependencia Estatal de donde surja la capacidad económica.

-Constancia de procedimiento preventivo de crisis, concurso, quiebra.

-Y todo otro elemento probatorio que permita valorar la condición de vulnerabilidad del Infractor.

d) PERSONAS JURÍDICAS: Tratándose de una persona jurídica, la Capacitación y el Trabajo Comunitario deberá ser cumplido por sus máximas autoridades, entendiéndose por las mismas Socios, Directores, Comisión Administrativa, etc. según corresponda.

e) REGISTRO: La Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas creará un registro con los programas que cuenten las Dependencias Municipales aptos para la Capacitación y el Trabajo Comunitario e Instituciones Privadas de Bien Público, detallando las actividades que se pueden realizar en las mismas. Para ello, solicitará anualmente a las Secretarías Municipales que informen las Dependencias que cuenten con programas aptos para desarrollar la Capacitación y el Trabajo Comunitario, a los fines de ser registrados. Además, podrá incorporar Instituciones Privadas de Bien Público mediante la celebración de convenios de cooperación.

f) ELECCIÓN: La Administración General presentará, al Juzgado que lo requiera, un listado de Dependencias Municipales e Instituciones disponibles para la realización de la Capacitación y el Trabajo Comunitario y respectivamente. La elección deberá realizarse teniendo en cuenta la correspondencia entre la actividad a realizar en la Institución y la infracción cometida. Luego de que la resolución haya quedado firme, el Juzgado de Faltas interviniente notificará la elección a la Dependencia Municipal o, en su caso, a la Institución Privada de Bien Público escogida para la ejecución de la Capacitación o el Trabajo Comunitario.

g) MODALIDAD Y HORARIO DE EJECUCIÓN: La Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público acordará con el infractor el horario y la modalidad en que deberá ejecutarse la Capacitación y el Trabajo Comunitario, atendiendo a sus circunstancias personales y el modo de controlar su cumplimiento. Asimismo, será la encargada de proporcionar, al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del Trabajo Comunitario en favor del Municipio.

h) CERTIFICADO: Luego de concluida la Capacitación y el Trabajo Comunitario, el infractor sancionado presentará un Certificado de Cumplimiento ante el Juzgado de Faltas, emitido por la Secretaría (o quien ésta designe) del cual depende la repartición o la Institución Privada de Bien Público encargada de la ejecución, el que contendrá un reporte que informe las actividades, el número de horas realizados y los resultados obtenidos por el infractor.

i)

CUMPLIMIENTO: Sólo con la ejecución total de la Capacitación o el Trabajo Comunitario ordenado se tendrá por cumplida la sanción impuesta. Cuando el infractor no iniciare o no cumplimentare íntegramente las mismas, la Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público seleccionada, comunicará al Juzgado de Faltas tal situación en el Certificado del apartado "h" de la presente, a los fines que considere.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN

N° 02/21

SERIE "K"

FDO. JUAN MANUEL ARÁOZ ORTEGA

Promulgación Ficta N° 13153

OFICIALIA MAYOR

Córdoba, 11 de junio de 2021.

La presente Ordenanza N° 13153 queda promulgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 74°, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal. Fdo.: José E. Gutiérrez Alzola.